

Signatura: EB 2020/130/R.42
Tema: 12 b)
Fecha: 28 de julio de 2020
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Acuerdo de Cooperación y Cofinanciación entre el Banco Islámico de Desarrollo y el FIDA

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Marie Haga

Vicepresidenta Adjunta
Departamento de Relaciones Exteriores y Gobernanza
Tel.: (+39) 06 5459 2142
Correo electrónico: m.haga@ifad.org

Ronald Hartman

Director
División de Participación Activa, Asociaciones y
Movilización de Recursos a Nivel Mundial
Tel.: (+39) 06 5459 2610
Correo electrónico: r.hartman@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre Mc Grenra

Jefa
Oficina de Gobernanza
Institucional y Relaciones con
los Estados Miembros
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico:
gb@ifad.org

Junta Ejecutiva — 130.º período de sesiones
Roma, 8 a 11 de septiembre de 2020

Para aprobación

Recomendación de aprobación

Se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe la recomendación que figura en el párrafo 10.

I. Introducción

1. Se solicita la aprobación de la Junta Ejecutiva para que el Presidente proceda a negociar y formalizar un acuerdo de cooperación y cofinanciación con el Banco Islámico de Desarrollo (BIsD) que se ajuste sustancialmente a las disposiciones que figuran en el anexo del presente documento. El acuerdo firmado se presentará a la Junta Ejecutiva, a título informativo, en un período de sesiones posterior.
2. El FIDA y el BIsD firmaron un acuerdo de cooperación el 3 de mayo de 1979 y un acuerdo marco de cofinanciación el 13 de febrero de 2010 por un período de tres años que finalizaba en febrero de 2019. Se ha formulado un plan de acción conjunto entre el BIsD y el FIDA (2020-2022) para renovar el acuerdo marco de cooperación y cofinanciación entre ambas instituciones. El plan de acción apoyará la aplicación oportuna y eficaz del acuerdo.
3. En las conversaciones mantenidas entre el FIDA y el BIsD se ha puesto de relieve la necesidad de establecer una cooperación más estratégica entre las dos organizaciones, con miras a mejorar la colaboración en esferas de interés común y en los países en los que ambas desarrollan sus actividades. Se propone el nuevo acuerdo de cooperación y cofinanciación para atender esta necesidad. Las partes trabajarán en el desarrollo de una cartera común de proyectos para un programa quinquenal (2020-2024) en los Estados Miembros de ambas organizaciones. En el acuerdo se contempla una meta de cofinanciación de USD 500 millones (USD 250 millones de cada institución). En el caso del FIDA, ese importe estará sujeto al ciclo de tres años de su Sistema de Asignación de Recursos basado en los Resultados (PBAS). También se estudiarán las oportunidades de intercambio de personal en el marco del acuerdo para facilitar su aplicación.
4. El objetivo del acuerdo entre el FIDA y el BIsD es cooperar en una serie de esferas pertinentes para los mandatos y las estrategias de ambas organizaciones. Entre esas esferas, cabe destacar: i) generación e intercambio de información y datos para aprovechar la experiencia y los conocimientos especializados de ambas instituciones; ii) participación en actividades de alto nivel para el intercambio de conocimientos y en encuentros organizados conjuntamente; iii) selección de proyectos y programas en ámbitos de interés común para su cofinanciación; iv) implementación de iniciativas conjuntas de cooperación Sur-Sur y triangular, en particular estudiando las sinergias con proyectos nuevos y existentes; v) coordinación de las operaciones regionales y nacionales y armonización de los procesos de diseño y ejecución de los proyectos; vi) intercambios y traslados de personal, y vii) análisis de posibles instrumentos de financiación para movilizar más recursos y ampliar la escala de las operaciones.

II. Banco Islámico de Desarrollo

5. El Banco Islámico de Desarrollo (BIsD) es un banco de desarrollo multilateral integrado actualmente por 57 países. Su misión consiste en promover el desarrollo humano integral reduciendo la pobreza, mejorando las condiciones de salud, promoviendo la educación, optimizando la gobernanza y apoyando la prosperidad.

6. El BIsD proporciona financiación mediante la inversión en capital y la concesión de préstamos a empresas y proyectos productivos. También brinda asistencia financiera y de otro tipo a los Estados miembros dirigida a fomentar el desarrollo económico y social e impulsar el comercio exterior entre ellos.
7. El BIsD, que ha recibido la calificación AAA y gestiona activos por valor de más de USD 16 000 millones y un capital suscrito de USD 70 000 millones, tiene su sede principal en Yeda y centros en Kazajstán, Malasia, Marruecos y el Senegal, así como oficinas en Bangladesh, Egipto, Indonesia, Nigeria y Turquía.
8. Desde 1980 hasta ahora, las dos instituciones han cofinanciado 20 proyectos en Albania, Azerbaiyán, Gambia, Indonesia, Malí, Marruecos, Mauritania, el Pakistán, el Senegal, el Sudán, Túnez, Turquía y el Yemen.
9. Hay oportunidades para alcanzar un mayor nivel de cofinanciación y aumentar el número de actividades no crediticias entre el FIDA y el BIsD. Ambas organizaciones han adoptado un nuevo modelo operacional descentralizado para lograr un mayor impacto en los Estados Miembros. Algunas de las futuras esferas de trabajo fundamentales abarcarán el fortalecimiento y el intercambio de conocimientos y las mejores prácticas en cooperación Sur-Sur y triangular, sobre todo en temas y prioridades comunes como el empleo juvenil y las cuestiones de políticas.

III. Recomendación

10. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2 del Artículo 8 del Convenio Constitutivo del FIDA, se solicita la autorización de la Junta Ejecutiva para que el Presidente proceda a negociar y formalizar un acuerdo de cooperación y cofinanciación entre el BIsD y el FIDA con el fin de establecer un marco de cooperación que se ajuste sustancialmente a las disposiciones que figuran en el anexo del presente documento.

ACUERDO DE COOPERACIÓN Y COFINANCIACIÓN

Entre el

BANCO ISLÁMICO DE DESARROLLO

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

con fecha

ACUERDO DE COOPERACIÓN Y COFINANCIACIÓN
entre el
BANCO ISLÁMICO DE DESARROLLO
y el
FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

ACUERDO DE COOPERACIÓN Y COFINANCIACIÓN con fecha _____ entre el Banco Islámico de Desarrollo (en lo sucesivo, el "BISD"), y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (en lo sucesivo, el "FIDA") (en lo sucesivo, el "Acuerdo de Cooperación" o el "Acuerdo"). Cuando el contexto del Acuerdo lo requiera, el FIDA y el BISD se denominarán conjuntamente las "Partes" e individualmente la "Parte".

LAS PARTES EN EL PRESENTE ACUERDO DE COOPERACIÓN:

RECONOCIENDO que el FIDA, un organismo especializado de las Naciones Unidas con sede en Roma (Italia), es una institución financiera internacional dedicada a la financiación del desarrollo agrícola y rural con el objetivo de movilizar recursos adicionales que estén disponibles en condiciones favorables a fin de fomentar la agricultura en los países en desarrollo;

CONSIDERANDO que el BISD es una institución financiera internacional cuya finalidad es fomentar el desarrollo económico y el progreso social de los Estados Miembros y las comunidades musulmanas de manera individual y colectiva participando en diversas actividades de desarrollo, incluido el desarrollo agrícola;

RECONOCIENDO que la colaboración entre el BISD y el FIDA se remonta al 3 de mayo de 1979, cuando firmaron un acuerdo de cooperación (el Acuerdo de Cooperación de 1979) para sentar las bases de una estrecha cooperación entre las dos Partes a fin de promover sus objetivos comunes en los países de interés para ambos;

OBSERVANDO las necesidades cambiantes de los Estados Miembros de ambas Partes y las enseñanzas en materia de desarrollo que podrían extraerse de la experiencia de cada una de las Partes en este Acuerdo, y a los efectos de fortalecer la eficacia, el impacto, la eficiencia y la sostenibilidad de sus iniciativas de desarrollo, gracias a su colaboración, el BISD y el FIDA estiman que es deseable renovar y ampliar su cooperación en todas las esferas de interés común a través de este Acuerdo, que sustituirá al Acuerdo de Cooperación de 1979 y al Acuerdo marco de cofinanciación de fecha 13 de febrero de 2010;

CONSIDERANDO que las Partes tienen las siguientes esferas de interés común:

- a) proyectos de desarrollo agrícola y rural, incluido el desarrollo de las cadenas de valor de los agronegocios;
- b) acceso mejorado a los mercados y los servicios de financiación rural;
- c) acceso mejorado a oportunidades laborales;
- d) aumento de la resiliencia al cambio climático y los desastres naturales adoptando modelos de desarrollo sostenible;
- e) desarrollo de la capacidad humana e institucional de los países de interés común;
- f) cooperación Sur-Sur y triangular y vínculos inversos;
- g) agua para el desarrollo rural y la agricultura;
- h) desarrollo de enfoques comunitarios y a nivel de base;
- i) colaboración entre las Partes en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación en los Estados Miembros de ambas organizaciones para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el crecimiento socioeconómico, y
- j) diálogo sobre políticas.

ESTANDO DETERMINADAS a brindar servicios coordinados, coherentes, rentables y eficientes a sus respectivos Estados Miembros, sobre la base de sus esfuerzos conjuntos y dentro de las limitaciones de sus respectivos mandatos, políticas y recursos.

HAN CONVENIDO EN EL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:

ARTÍCULO 1 FINALIDAD

1.1. La finalidad del presente Acuerdo es facilitar la colaboración entre las Partes para que los programas de desarrollo agrícola y rural contribuyan a la consecución de objetivos comunes en lo que respecta a la erradicación de la pobreza y la seguridad alimentaria y nutricional. Por el presente Acuerdo se alienta a las Partes a que exploten las sinergias y complementariedades, en particular mediante la cooperación Sur-Sur y triangular, para aumentar el impacto en las poblaciones objetivo y mejorar la eficacia de cada Parte en la financiación y cofinanciación de los programas, la creación de capacidad, el diálogo sobre políticas, la gestión de los conocimientos y el diálogo general y la promoción a nivel nacional, regional y mundial; así como a que establezcan los mecanismos de trabajo necesarios para la aplicación del presente Acuerdo.

1.2. Las Partes trabajarán en el desarrollo de una cartera común de proyectos para un programa quinquenal (2020–2024) en los Estados Miembros de ambas organizaciones. La cartera común de proyectos se basa en un entendimiento compartido de una visión, un marco estratégico y conceptos de mejores prácticas en materia de financiación para el desarrollo. El total estimado de requisitos de financiación de ambas Partes para la cartera común de proyectos asciende a un máximo de quinientos millones de dólares de los Estados Unidos (USD 500 000 000). El BIsD aspira a alcanzar un monto máximo de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (USD 250 000 000) y el FIDA aspira a alcanzar un monto máximo de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (USD 250 000 000). En el caso del FIDA, ese monto estará sujeto a la dotación destinada al desarrollo agrícola y rural en el contexto de su Sistema de Asignación de Recursos basado en los Resultados (PBAS), de tres años de duración. Cada Parte examinará ese monto periódicamente con respecto a sus recursos disponibles y considerará favorablemente un correspondiente incremento cuando sea posible. Las Partes estudiarán todas las oportunidades convenientes para aprovechar ese mecanismo de cofinanciación y movilizar fondos adicionales de otras entidades aceptables para ambas Partes.

1.3. Inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes convendrán en un acuerdo marco de cofinanciación para seguir estructurando el programa de colaboración y proporcionando orientaciones al respecto, además de una cartera estratégica de proyectos y productos de conocimientos.

ARTÍCULO 2 ESFERAS DE COOPERACIÓN

En virtud del presente Acuerdo, las Partes estudiarán oportunidades de colaboración en las siguientes esferas:

2.1 Generación e intercambio de información y datos para aprovechar la experiencia y los conocimientos especializados de ambas instituciones en el ámbito de los enfoques de desarrollo rural, la información económica y empresarial de los grupos objetivo, la gestión, la ejecución y las modalidades de mitigación de riesgos.

2.2 Participación en actividades de alto nivel para el intercambio de conocimientos y en encuentros organizados conjuntamente.

2.3 Selección de proyectos y programas en esferas de interés común para su cofinanciación, en concreto en las esferas de la agricultura, el desarrollo rural y la seguridad alimentaria, en cumplimiento de las respectivas políticas de cada Parte.

2.4 Implementación de iniciativas conjuntas de cooperación Sur-Sur y triangular estudiando las sinergias con proyectos nuevos o existentes. Se empleará ese tipo de cooperación para promover la colaboración técnica y las inversiones y se trabajará en el establecimiento de mecanismos de cofinanciación para fomentar esa modalidad de cooperación.

2.5 Coordinación de las operaciones regionales y nacionales y armonización de los procesos de diseño y ejecución de los proyectos de las Partes.

2.6 Intercambios y traslados de personal, con sujeción al acuerdo común de ambas Partes.

2.7 Análisis de posibles instrumentos de financiación para movilizar más recursos y ampliar la escala de las operaciones de ambas Partes.

2.8 Cualesquiera otros ámbitos que acuerden las Partes periódicamente.

ARTÍCULO 3 COMUNICACIÓN

3.1 Las Partes se consultarán la una a la otra sobre cuestiones dimanantes del presente Acuerdo y otros asuntos de interés común.

3.2 Las Partes intercambiarán la información y los datos pertinentes sobre esferas de interés común y colaborarán en la recopilación, el análisis y la difusión de esa información, sujetas a los arreglos que ambas puedan considerar necesarios o aplicables de conformidad con sus respectivas políticas de divulgación de información.

3.3 Las Partes mantendrán un diálogo estrecho y organizarán reuniones o retiros anuales para garantizar la coherencia del enfoque y definir ámbitos de competencia y complementariedad, y se reunirán cuando proceda, en particular para:

- i) definir programas o proyectos de cooperación;
- ii) preparar planes de acción y documentos conexos para la ejecución de esos programas o proyectos, y
- iii) realizar exámenes conjuntos de los programas y los proyectos de interés mutuo.

3.4 Las Partes pueden intercambiar información y colaborar por otros medios que les permitan cumplir con los propósitos del presente Acuerdo, con sujeción a lo dispuesto en sus respectivas políticas, en particular a las relativas a la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios con arreglo a criterios competitivos, los conflictos de interés, la divulgación de información y el intercambio de información con terceros.

ARTÍCULO 4 REPRESENTACIÓN

4.1 Cualquiera de las Partes en este Acuerdo podrá invitar a la otra a asistir a los seminarios, simposios, talleres o conferencias de interés mutuo que la primera Parte convoque o patrocine.

ARTÍCULO 5 VARIOS

5.1 Las Partes podrán concertar arreglos o acuerdos suplementarios dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo, según proceda.

5.2 Toda cuestión pertinente respecto a la cual no existan disposiciones en este Acuerdo se decidirá de un modo mutuamente aceptable para las Partes y, a este respecto, cada una de ellas examinará cabalmente cualquier propuesta presentada por la otra.

ARTÍCULO 6 EFICACIA, VIGENCIA, ENMIENDAS, RESCISIÓN Y OTROS ASUNTOS

6.1 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 6.6, y se aplicará durante el plazo que se contempla en el Artículo 6.2.

6.2 El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra Parte su intención de rescindirlo (en adelante, "notificación de rescisión") con seis meses de antelación o sea sustituido por otro acuerdo. La rescisión del presente Acuerdo no afectará a las obligaciones contractuales que las Partes hayan suscrito por separado en virtud del presente documento.

6.3 El presente Acuerdo solo podrá modificarse mediante el consentimiento por escrito de ambas Partes.

6.4 Las Partes podrán hacer público el presente Acuerdo de conformidad con sus respectivas políticas de divulgación de la información.

6.5 El presente Acuerdo entrará en vigor después de que cada Parte haya satisfecho las exigencias jurídicas o administrativas necesarias. En lo referido a los requisitos para la rescisión que figuran en la Sección 6.1 del Acuerdo de Cooperación de 1979 y en la Sección 3.02 del Acuerdo marco de cofinanciación de 2010, ambas Partes convienen en que la entrada en vigor de este Acuerdo producirá la rescisión inmediata de esos acuerdos previos, sin que sea necesario el envío de ninguna otra notificación por escrito. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Acuerdo, ambas Partes convienen en que las disposiciones del Acuerdo de Cooperación de 1979 y del Acuerdo Marco de Cofinanciación de 2010 seguirán siendo de aplicación a todos los proyectos en curso ejecutados en virtud de esos acuerdos.

6.6 Ninguna disposición del presente Acuerdo limitará o impedirá el derecho de las Partes a firmar memorandos o arreglos con otras partes relativos a cualquier otra actividad, proyecto o esfera de cooperación contemplados en este Acuerdo.

6.7. Ninguna disposición del presente Acuerdo constituirá ni se interpretará como un desistimiento, renuncia u otra modificación de cualesquiera de los privilegios, inmunidades y exenciones concedidas al BIsD y al FIDA, al primero en su Convenio Constitutivo y al segundo en su Convenio Constitutivo, la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados de las Naciones Unidas (1947), cualquier otro tratado o convenio internacional o el derecho consuetudinario internacional.

6.8. Cualquier conflicto derivado de, o relativo a, la interpretación o aplicación de cualquier disposición del presente Acuerdo se resolverá amistosamente, mediante consultas o por otro medio de arbitraje convenido mutuamente.

ARTÍCULO 7

CANAL DE COMUNICACIÓN Y ENVÍO DE NOTIFICACIONES

7.1. Cualquiera de las Partes podrá designar, mediante notificación por escrito a la otra Parte, representantes o coordinadores adicionales o alternativos sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo.

BIsD

8111 King Khalid Street
Al Nuzlah Al Yamanía District
Unit#1 Jeddah 2444-22332
Kingdom of Saudi Arabia

Teléfono: (+966) 12 646 6712
Fax: (+966) 12 636 6871

A/A: Zaki Mansoer, Director, Global Partnership and Resource Mobilization Department (GPRMD); teléfono: (+966) 12 646 6712; correo electrónico: zaki@isdb.org

FIDA

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Via Paolo di Dono, 44
00142 Roma
Italia

Teléfono: (+39) 065 4591
Fax: (+39) 065 043463

A/A: Ron Hartman, Director de la División de Participación Activa, Asociación y Movilización de Recursos a Nivel Mundial; teléfono: (+39) 06 5459 2610; correo electrónico: r.hartman@ifad.org

7.2. Toda notificación, solicitud u otra comunicación que se envíe en virtud de este Acuerdo se cursará por escrito y se considerará recibida cuando cualquiera de las Partes la entregue en mano o la envíe por correo, por vía electrónica o por fax, según el caso, a la otra Parte a la dirección que figura en el Artículo 7.1 o a la dirección que cualquiera de las Partes indique a la otra durante el período de vigencia del presente Acuerdo.

[FIN DE LOS ARTÍCULOS]

EN FE DE LO CUAL, las Partes, por conducto de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo en la fecha indicada anteriormente. El presente Acuerdo se formaliza en dos ejemplares en lengua inglesa, cada uno de los cuales será considerado como un original.

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL
BANCO ISLÁMICO DE DESARROLLO

Bandar Hajjar
Presidente

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL
FONDO INTERNACIONAL
DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Gilbert Fossoun Hounbo
Presidente